

considerando la Comision atendibles las razones expuestas y que justifican las causas que han motivado su dilacion, agenas a la voluntad de los recurrentes y encontrandose en la Seccion las suso dichas cuentas, acordó accediendo a lo solicitado, susbender los efectos de la multa que des ha sido impuesta por este concepto.

Con lo que terminó la sesion, siendo do las tres de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

CON COMISION SEGUNDA.

(Gaceta del 27 de Febrero de 1874.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, el Gobierno de la Republica decreta lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento para el servicio de la Inspeccion general de Hacienda, restablecida por decreto de 27 de Enero próximo pasado.

Madrid veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda José Echegaray.

REGLAMENTO

DE LA

INSPECCION GENERAL DE HACIENDA.

TITULO PRIMERO.

ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES.

Artículo 1.º Los Inspectores tendrán todas las facultades que les da la delegacion del Ministro a quien representan, sin perjuicio de las delegaciones especiales que del mismo reciban. Para el desempeño de su cargo podrán reclamar de los Gobernadores de las provincias y Alcaldes, así como de los Jueces, Tribunales de Justicia y Registradores de la propiedad, el auxilio que consideren necesario.

Art. 2.º Los Inspectores podrán dictar las disposiciones que estimen necesarias para llevar a cabo la inspeccion de las oficinas en la provincia en que se encuentren.

Art. 3.º Para la averiguacion e investigacion de la riqueza ó descubrimiento de ocultaciones y defraudaciones, podrán elegir los Inspectores todos los medios que mejor estimen, con arreglo a la legislacion vigente y reclamar todos los que juzguen oportuno allegar. Si decidieran nombrar comisiones especiales, formarán para ello la plantilla, y darán cuenta al Ministro por conducto de la Inspeccion Central.

Los trabajos generales de investigacion se relacionarán siempre con los que se hagan en los respectivos centros.

Art. 4.º Cuando los Inspectores establezcan comisiones especiales deberán proponer las personas que estimen convenientes, pero en caso de urgencia pueden desde luego nombrarlos por sí. De todas maneras los nombramientos deberán hacerlos ó ratificarlos el Ministro, a propuesta del Inspector Central.

Art. 5.º Sin perjuicio de dar cuenta al Ministro de cuanto observen en los diversos ramos de la Hacienda, los Inspectores adoptarán bajo su responsabilidad cuantas medidas consideren oportunas y urgentes, para remediar los defectos que encuentren, inclusa la de suspension de empleados según el art. 9.º del decreto orgánico y pasar a los Tribunales de Justicia el tanto de culpa que pueda resultar de los expedientes que instruyan.

De cuanto hicieren según este artículo, deberán dar cuenta inmediata al Ministro.

Art. 6.º Cuando en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del decreto orgánico, se en-

cargue un Inspector de algun ramo ó servicio especial de los ordinarios de la Administracion, ejercerá todas las funciones relativas al cargo ó servicio que desempeñe, con los mismos derechos y deberes y en la misma forma que previenen las disposiciones vigentes.

Art. 7.º El Inspector general Central, además de las atribuciones que a los otros Inspectores corresponden, tendrá a su cargo bajo las inmediatas órdenes del Ministro:

- 1.º La distribucion y destino de todo el personal del cuerpo.
2.º La correspondencia con los Inspectores.
3.º La preparacion y resumen de los trabajos de estos.
4.º La comunicacion y traslado a los Inspectores de las órdenes del Ministro y de las instrucciones que este acuerde a propuesta del Secretario ó de las Direcciones generales respecto a los servicios correspondientes a cada centro.
5.º La aplicacion de los gastos de material y su distribucion, que intervendrá el Auxiliar de mayor categoria destinado a la Inspeccion Central.

TITULO II

MODO DE PROCEDER LOS INSPECTORES.

Art. 8.º Los Inspectores estarán en continua y directa correspondencia con el Ministro. Esta correspondencia se llevará por la Inspeccion Central, y en comunicaciones separadas por cada ramo.

Quando lo juzguen oportuno ó el Ministro lo disponga, formarán los Inspectores Memorias ó exposiciones razonadas de las reformas generales ó parciales que convenga introducir en la organizacion, servicios y dependencias de la Hacienda.

Art. 9.º Los Inspectores no formarán otro expediente respecto a los asuntos que les estén encomendados que la compilacion de las órdenes que reciban y respuestas que den. Quando fuere necesario formar expediente para alguno de los asuntos que les estén confiados, nombrarán Secretario para su instruccion a cualquiera de los empleados que se hallen a sus órdenes ó que pertenezcan a la Administracion de la provincia en que se encuentren funcionando.

Art. 10.º Los Inspectores no dictarán disposicion alguna en los expedientes de carácter particular que se instruyan por las oficinas provinciales, y cuya resolucion correspondiera a las Direcciones, ni alterarán su tramitacion, aunque sí podrán examinarlos y disponer lo conveniente para activarla.

Art. 11.º Las órdenes que en el desempeño de su cargo dicten los Inspectores las comunicarán por escrito a los empleados que las hubiesen de cumplir.

Art. 12.º Los empleados de la Administracion provincial, el cuerpo de Carabineros, los Resguardos terrestres y maritimos, los Recaudadores, Administradores subalternos y cuantos funcionarios y agentes dependan del Ministerio de Hacienda, darán inmediato y cabal cumplimiento a las órdenes que de los Inspectores reciban, siendo de su responsabilidad las consecuencias de cualquier desobediencia.

Art. 13.º Cada Inspector llevará en un libro diario, que estará siempre a disposicion del Ministro, la relacion de los actos que ejecuten en cumplimiento de cada uno de los encargos que se le confien y de las disposiciones que tome en el desempeño de su cometido. En él se hará referencia a las órdenes que reciba, y anotará cuanto observe en el examen de los expedientes, documentos y oficinas ó dependencias que inspeccione.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 14.º Los Auxiliares de la Inspeccion estarán a las inmediatas órdenes del Inspector general Central que los distribuirá como sea más conveniente para el servicio.

Art. 15.º El crédito presupuestado para material y visitas se aplicará:

- 1.º A los gastos de material de la Inspeccion Central.
2.º A los de viaje y dietas que devenguen los Inspectores y Auxiliares.
3.º A las Comisiones especiales que por iniciativa de la Inspeccion se formen con arreglo al art. 3.º de este reglamento.
4.º De la cantidad asignada para material de la Inspeccion se abonarán a los individuos del cuerpo los gastos de locomocion y las dietas que se designen, según su categoria. Para el abono de dietas se contarán los dias desde el de salida del punto de residencia ordinaria hasta el de regreso. En ningún caso se abonarán dietas por estancia en Madrid.
5.º El Inspector general Central disfrutará sobre su sueldo una cantidad fija para gastos de representacion. Quando hubiere de salir de la capital percibirá además iguales dietas que los otros Inspectores.

Madrid 24 de Febrero de 1874. — El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Direccion general de Rentas en circular de 27 de Marzo último, me dice lo siguiente:

Habiendose promovido diversas consultas acerca de la clase de papel sellado en que han de estenderse los contratos de arrendamiento que verifican los dueños, administradores ó encargados de las fincas, y si el mismo papel del sello ha de emplearse tambien en la obligacion que se entrega al inquilino ó en el duplicado de ella que aquellos conservan, mediante a las dudas que sobre ello ofrece el art. 21 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Considerando que en el mencionado artículo se establece que la clase de papel sellado que ha de usarse en dichos documentos, es la consignada en la escala gradual prevenida por el art. 6.º del referido decreto, esta Direccion general, con el fin de aclarar completamente las dudas suscitadas, evitando nuevas consultas sobre el particular, ha acordado:

- 1.º Toda obligacion de inquilinato debe ser estendida en la clase de papel sellado correspondiente, debiendo servir de tipo regulador el importe de los alquileres de un año, cuando no se fije periodo a la duracion del contrato, tomándose en otro caso por tipo la suma del alquiler de todo el tiempo a que el mismo contrato se refera, con entera sujecion a la escala gradual que contiene el citado art. 6.º, y es la siguiente:

Table with columns: Hasta Desde, Pesetas, Centimos, and Precio del papel sellado o sello. It lists rental amounts and corresponding paper prices.

2.º Las obligaciones ó contratos de arrendamiento podrán ser estendidos, sin embargo, en papel común ó documentos impeneses, en atención a que se establecen en ellos las diferentes condiciones que imponen al interesado de los dueños, administradores ó encargados de la finca para el exacto cumplimiento de aquel, pero en este caso se estará para en el citado documento un sello suelto del valor que correspondiera, según la escala anterior, inutilizándose con la fecha del día en que se use y rubricándose por el que autorice.

3.º Quando alguna de las obligaciones de inquilinato se verifique por un periodo fijo de tiempo, y después se amplie este en la misma obligacion ó contrato, será obligatorio poner en ella nuevamente el sello, que correspondiera.

4.º El sello respectivo a las referidas obligaciones ó contratos, será estampado en el ejemplar que se entregue al arrendatario ó inquilino de la finca, sin que sea necesario hacerlo además en el duplicado que conserve el dueño ó administrador.

5.º Sin perjuicio de que la obligacion primitiva del contrato que se expida al interesado lleve el sello ó papel que correspondiera según la escala establecida, deberá unirse tambien el sello de recibos si la cantidad que en ella figura haberse entregado por fianza, anticipo, alquiler ó cualquier otro concepto, llega ó excede de los 300 rs. que señala el art. 18 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

6.º Cuando el dueño ó administrador de una finca perciba en concepto de alquiler 300 ó más reales, y en lugar de expedir recibo lo consigne por nota en el documento ó contrato de arrendamiento, deberá estamparse el referido sello a continuacion de aquella, inutilizándolo en la forma ya expresada.

7.º Igualmente será obligatorio estampar el sello de diez centimos del Impuesto de guerra, creado por el Decreto de 2 de Octubre del año último, en el contrato que se entregue al inquilino y en los recibos que se faciliten al mismo cuando éstos excedan de 75 pesetas.

8.º Los documentos de que se trata en las anteriores disposiciones, subsistentes en la actualidad y que no tengan los mencionados sellos, deberán ser formalizados con los respectivos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique esta resolucion en el Boletín oficial de cada provincia, en concepto

de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se aplicarán a los infractores las penalidades que establecen para los mismos los mencionados Decretos de 12 de Setiembre de 1861 y 2 de Octubre de 1873, é Instrucciones de 10 y 22 de Noviembre de dichos años.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del publico.

Guadalajara 6 de Abril de 1874. — Juan Ortiz.

Seccion de Propiedades.—Circular.

D. Jerónimo Monge, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Sigüenza, ha cesado por renuncia del mismo, en el ejercicio de dicho destino que venia desempeñando.

En su consecuencia, se previene a los señores Alcaldes del partido, procedan a hacerlo público y notorio en sus respectivos distritos, a fin de que los pagadores por rentas, censos y arrendamientos, no satisfagan vencimiento alguno, no siendo al Administrador Depositario de Rentas de aquel partido, único que hoy se halla facultado por esta Administracion.

Guadalajara 4 de Abril de 1874. — El Administrador, Juan Ortiz.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

El Excmo Sr. Ministro Sr. Benigno Torrecilla y Saenz, soldado de la reserva de Castellón, y Escribano de causas de la misma y autorizado por ordenanza en la presente sumaria de la que es Juez Fiscal el Comandante de infanteria D. Juan Revilla y Perez.

Por la presente llamo y emplazo por segundo edicto y término de veinte dias desde la publicacion ó insercion en la Gaceta oficial a los paisanos que me han dado sumario por rebelion carlista, Santiago Lizaso, Alejo Lizaso, natura del pueblo de Robledo, Benito Fernandez, Juan Delgado y un tal Botija, naturales de Tmon, y Domingo Torrecilla de Bustares, todos pueblos de esta provincia, señalándoles la cárcel pública de esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el día de la fecha a dar sus descargos; bien entendido, que de no hacerlo así, se les seguirá la causa en rebeldia.

Guadalajara 30 de Marzo de 1874. — Bonifacio Torrecilla. — V.º B.º — El Comandante Fiscal, Revilla.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

(de Cifuentes.)

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Quintín Martínez, Carlos Belles y Julian Contreras, vecinos de Sacedorbo, de este partido, para que en el término de treinta dias, a contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta

de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los señores Alcaldes de Tamajón, Retiendas, La Mierla, Madrid y Jocar, den al presente la publicidad debida. Muriel 28 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Galo Codonal.—Por su mandato.—Bal-domero Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Jadraque 26 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Manuel Corona.—P. A.—Tomás Ricote, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinilla de Molina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Pinilla de Molina 20 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pablo Alonso.—Lauriano Larriva, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Monasterio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los señores Alcaldes de Arbancon, Cogolludo y Veguillas, se servirán dar la debida publicidad posible al presente anuncio.

Monasterio 27 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Narciso de la Cruz.—Por su mandato.—Andrés Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Abanades.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los señores Alcaldes de Canredondo, Sacedorbe, Setodosos, Ortezuela de Ocen y Cortes, den la mayor blicidad á este anuncio.

Abanades 27 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Domingo de Mingo.—Por su mandato.—Matias Salmeron, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinilla de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes

inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Pinilla de Jadraque 29 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Manuel Vacas.—Por su mandato.—Tomás Borjabad, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Establés.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Establés 28 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pablo Garcia.—El Secretario, Ramon Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Chillaron del Rey.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Chillaron del Rey 24 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Leon Duro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Centenera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Centenera 29 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Francisco Abad.—El Secretario, Manuel Ruiz Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bocigano.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Bocigano 26 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Manuel Diaz.—El Secretario, Raimundo Somolinos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mondejar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya su-

frido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Mondejar 21 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Gregorio Perez.—Por su mandato.—Joaquin Cantero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Anguela del Ducado y su agregado Tobillos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Anguela del Ducado 22 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Victoriano Garcia.—P. A.—Miguel Novella, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdepeñas de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Valdepeñas de la Sierra 20 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Elias Prieto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castilforte.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Castilforte 24 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Francisco José Perez.

ALCALDIA POPULAR

de Irueste.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Irueste 23 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Marcelino Aragonés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Valdelagua.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Valdelagua 31 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Eugenio Nogues.

Aprobado el repartimiento municipal, formado para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto municipal del corriente año económico, se anuncia por medio de este periódico oficial como el Ayuntamiento de la misma ha acordado se de principio á su recaudacion, señalando al efecto los dias del 8 al 13 de Abril próximo venidero ambos inclusive, en los cuales se hallará abierta la recaudacion, pudiendo los contribuyentes hacer el pago de sus cuotas en la Casa consistorial, donde se hallará establecida la recaudacion.

Valdelagua 31 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Eugenio Nogues.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ablanque y su agregado La Loma.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Ablanque 31 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Manuel Maria Medina.

ALCALDIA POPULAR

de Pajares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Pajares 1.º de Abril de 1874.—Simon Moreno.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

INTERESANTE Á LOS MUNICIPIOS.

GERENCIA UNIVERSAL,

SERRANO, 4.—MADRID.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino tambien sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.